

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00052-00

Auto No. 688

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que promueve RUBIELA MAJIN MAJIN contra LINA SUSANA CHICANGANA MAJIN y otros, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. En el poder se debe aclarar la designación del juez a quien se dirige e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En las pretensiones debe expresarse lo que se pide con claridad, si se trata de declaratoria de unión marital de hecho, de sociedad patrimonial de compañeros permanentes, o ambas y en tal caso las fechas de inicio y terminación de cada una de ellas.
3. Omitió indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan las partes, sus representantes y la apoderada de la demandante.
4. El registro civil de defunción del causante refleja fecha distinta a la indicada en la demanda.
5. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto JUAN DE DIOS CHICANGANA ANACONA, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos.
6. La demanda declarativa debe promoverse contra todos los herederos conocidos del causante JUAN DE DIOS CHICANGANA ANACONA y contra los herederos indeterminados.
7. Debe acreditar el envío por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
8. Deben aclararse las pretensiones pues tiene incluida una solicitud de pruebas.
9. La demanda no tiene un cierre ni firma o nombre de quien la presenta.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ